

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

INSORAL

**APRUEBA ACUERDO DE
COLABORACIÓN ENTRE FEDERAL
SEGURIDAD MÓVIL S.A. Y LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE /.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128 /

SANTIAGO, 19 ABR 2018

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5º del Decreto Supremo N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) El Acuerdo de Colaboración suscrito entre Federal Seguridad Móvil S.A. y la Policía de Investigaciones de Chile, el 28.MAR.018, el cual tiene por objeto la entrega a la Policía de Investigaciones de Chile, por parte de Federal Seguridad Móvil S.A., de información, archivos, imágenes o datos de que disponga y que correspondan a las alarmas activadas por robos consumados y/o frustrados, además de los datos de tránsito obtenidos en los pódicos que administra por lectura de patentes (LPR), lo que permitirá a la Policía de Investigaciones de Chile hacer un estudio del movimiento de los delitos, completar y complementar su estructura de captura de placas patentes e información en la vía pública, para así poder determinar vehículos involucrados en ilícitos y la individualización de sus responsables.

e) La Resolución N° 1.600, de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

f) La facultad que me confiere el artículo 10 N° 10 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25 N° 19 del Reglamento Orgánico de la Institución.



CONSIDERANDO:

1.- Que, el 28.MAR.018, se suscribió un Acuerdo de Colaboración entre Federal Seguridad Móvil S.A. y la Policía de Investigaciones de Chile, el cual tiene por objeto la entrega a la Policía de Investigaciones de Chile, por parte de Federal Seguridad Móvil S.A., de información, archivos, imágenes o datos de que disponga y que correspondan a las alarmas activadas por robos consumados y/o frustrados, además de los datos de tránsito obtenidos en los pódicos que administra por lectura de patentes (LPR), lo que permitirá a la Policía de Investigaciones de Chile hacer un estudio del movimiento de los delitos, completar y complementar su estructura de captura de placas patentes e información en la vía pública, para así poder determinar vehículos involucrados en ilícitos y la individualización de sus responsables.

2.- Que, el Dictamen N° 10.051, de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, señala: *"Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión".*

RESUELVO:

1°.- **APRUEBASE** el Acuerdo de Colaboración entre Federal Seguridad Móvil S.A. y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito el 28.MAR.018, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.

Y

LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 días de marzo del año 2018, entre **FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.**, en adelante "**FEDERAL**", RUT N° 76.823.410-8, representada por don Rodrigo PAIVA HANTKE, RUT N° 10.930.781-5, ambos domiciliados en Avda. Chicureo N° 12.900, comuna de Colina; y la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "**PDI**", RUT N° 60.506.000-5, representada por el Subprefecto Pedro MUÑOZ DÍAZ, RUT N° 11.621.052-5, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1314, segundo piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

Primero: Antecedentes.

FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A. es una sociedad cuyo objeto es proveer servicios de seguridad física, electrónica y otras tecnologías relacionadas con personas, residencias, establecimientos públicos y privados, seguridad vial y otros, instalación, mantención y monitoreo de sistemas electrónicos de seguridad.

Por su parte, la **PDI**, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Asimismo, le corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en los artículos 1°, 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Segundo: Objeto.

El presente acuerdo tiene por finalidad la entrega a la Policía de Investigaciones de Chile, por parte de **FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.**, de información, archivos, imágenes o datos de que disponga y que correspondan a las alarmas activadas por robos consumados y/o frustrados, además de los datos de tránsito obtenidos en los pódicos que administra por lectura de patentes (LPR), lo que permitirá a la **PDI** hacer un estudio del movimiento de los delitos y completar y complementar su estructura de captura de placas patentes e información en la vía pública, para así poder determinar vehículos involucrados en ilícitos y la individualización de sus responsables.

Tercero: Obligación de FEDERAL.

La obligación de **FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.** será aportar a la **PDI** la información, datos, imágenes o archivos de que disponga, relativos a las activaciones de alarma que hayan sido calificadas como delitos consumados o frustrados de robo, así como también los tránsitos de vehículos captados por los sistemas de LPR, en los pódicos que administra, y que sean solicitados por la **PDI**.

La obtención y entrega gratuita de la referida información, datos, imágenes o archivos, deberá estar de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

Cuarto: Limitaciones en el uso de la información.

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada sólo para los fines propios de su función, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, a sólo aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso de terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, las partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley N° 19.223, que Tipifica Figuras Penales Relativas a la Informática.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula, cuando la información sea solicitada por los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o autoridades administrativas expresamente facultadas para requerirla.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente, dará derecho a la parte diligente a poner término anticipado al presente Convenio.

Quinto: Gratuidad.

Los servicios e información que se prestan en virtud del presente acuerdo serán gratuitos.

Sexto: Daños y perjuicios.

Las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan experimentar, como consecuencia directa de la información proporcionada. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que tengan las personas naturales que infrinjan el ordenamiento jurídico nacional.

Séptimo: Uso publicitario.

Se prohíbe todo uso publicitario que las partes quisieran hacer respecto del sistema objeto del presente convenio. No obstante lo anterior, podrá informarse a la opinión pública de la suscripción y alcances del presente acuerdo, sin que ello se enfoque a darle un plus o ventaja a **FEDERAL**.

Sin perjuicio de lo señalado, **FEDERAL** se obliga a informar a sus asociados la suscripción del presente acuerdo, para efectos de que presten su consentimiento expreso o tácito, acerca del uso de la información que se entregará en virtud de este convenio.

La **PDI** se exime de toda responsabilidad en caso de incumplimiento, por parte de **FEDERAL**, de lo señalado en el párrafo que antecede.

Octavo: Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un (1) año, plazo que se entenderá renovado automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

Noveno: Término anticipado del convenio.

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente acuerdo, en los casos en que no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas por las partes, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte.

Décimo: Coordinadores.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.**: Cristian GONZÁLEZ HERRERA, correo electrónico cgonzalez@federalchile.cl, fono (56-9) 6419 7951.
- Por la **PDI**: Del Centro Nacional de Análisis Criminal, Subcomisario Ángelo DINI PIZARRO, correo electrónico adinip@investigaciones.cl, fono: (56-2) 27082146.

En el evento de modificarse temporal o permanentemente la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

Décimo Primero: Copias.

Se deja constancia que el convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Décimo Segundo: Solución de conflictos.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo Tercero: Personerías.

La personería de don Rodrigo PAIVA HANTKE, para actuar en nombre y representación de **FEDERAL SEGURIDAD MOVIL S.A.**, consta en escritura pública del 8 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo MARTÍN ILLANES, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería del Subprefecto don Pedro MUÑOZ DÍAZ, para actuar en nombre y representación de la **PDI**, consta en la Resolución Exenta (R) N° 92, de fecha 19 de marzo de 2018, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, que le delega facultades para suscribir el presente convenio, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a Federal Seguridad Móvil S.A., para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RBC/cgl

Distribución:

- Federal	(1)
- Insgal	(1)
- Cenacrim	(1)
- Jejur	(1)
- Gabin	(1)
- Archivo	(1)/